1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15 1. 15

はないのである。これはいるというなどはないないでは、これにはない。

5736

ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contenciosoadministrativo número 1.701/1988, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Carrero López.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de septiembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.701/1988, promovido por don Miguel Carrero López, sobre capación discipliante que esta en el discipliante en el contra el contra el contra en el contra el contra el contra en el contra el contra en el contra en el contra en el contra en el contra el contra en el contra en el contra en el contra en el contra el contra en el co sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Carrero López contra resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de 28 de septiembre de 1987 que impuso al recurrente sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo como autor de una falta grave y contra la desestimación, por silencio, del recurso de reposición, y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al Ordenamiento Jurídico; sin imposición de las costas.»

o que comunico a V. I Madrid, 9 de febrero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5737

ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el ONDEN de 9 de jeprero de 1990 por la que se atspone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.307/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Maria José Cagigas Bonilla y

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de septiembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia. en el recurso contencioso-administrativo número 1.307/1988, promovido por doña María José Cagigas Bonilla y otras, sobre petición de adjudicación de plazas vacantes de Pediatria y Medicina General en La Coruña, cuyo pronunciamiento es del siguiente

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María José Cagigas Bonilla y doña Cecilia Vecillas Sevilla, contra la no convocatoria de los recursos por los que se proponga la adjudicación de plazas de Médicos por concurso de traslado por la Dirección Provincial del INSALUD para dicha provincia; contra Resolución de la Comisión Central de Reclamaciones sobre declaración y provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social de 20 de enero de 1988 que desestimó las reclamaciones formuladas por las mismas, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada, y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al ordenamiento jurídico: así como el derecho de las recurrentes a que sea resuelto el referido concurso de traslado correspondiente a la plazas vacantes el 30 de abril de 1987 por la Comisión Provincial de Selección; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

o que comunico a VV. II. Madrid, 9 de febrero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montova

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

5738

ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.166, interpuesto contra este Departamento por «Corviam, Sociedad Anónima».

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de octubre de 1989 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.166, promovido por «Corviam, Sociedad Anónima», sobre suspensión temporal total de las obras de construcción de un edificio para el Hospital Psiquiátrico de Leganés (Madrid), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido.

Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Néstor Montoya Villarroya, en nombre y representación de la "Sociedad Corviam", contra la Resolución de 11 de abril de 1986 del Subsecretario de Sanidad y Consumo, Director del Organismo Autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional, y la de 15 de septiembre de 1986 del Ministerio de Sanidad y Consumo, que desestima la alzada interpuesta contra la primera, sobre desestimación de la suspensión temporal total de las obras de construc-ción de un edificio para el Hospital Psiquiátrico de Leganés (Madrid) y la ordenación de la continuación de las obras en el plazo máximo de tres días a partir del día siguiente al de la notificación, porque los actos administrativos recurridos incurren infracción del Ordenamiento Jurídico; y, en su consecuencia, debe declarar y declara que los citados actos administrativos no son conformes a Derecho, anulándolos totalmente, administrativos no son conformes a Derecho, anulándolos totalmente, declarando, en su lugar la procedencia de la suspensión temporal total de la construcción de las obras del caso, con efectos de 27 de diciembre de 1985 y asimismo de que por la Administración contratante se apruebe el Proyecto Reformado Parcial redactado por el Arquitecto don José Manuel Pueyo Infante, fijando los precios a la vista de la propuesta del Director de Obra y de las observaciones de "Corviam, Sociedad Anónima", formuladas en el anejo acompañado a su escrito de 27 de diciembre de 1985, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones y rechazando el resto de los pedimentos de la recurrente de los cuales absolvemos a la Administración. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto ción. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 9 de febrero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5739

ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.184, interpuesto contra este Departamento por don Carlos Rivera Pérez.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de noviembre de 1989 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.184, promovido por don Carlos Rivera Pérez sobre petición de reconocimiento del coeficiente 4, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Rivera Pérez contra desestimación presunta por el Ministerio de Sanidad y Consumo de la solicitud cursada por el recurrente con fecha 17 de agosto de 1985, en reclamación de que le fuera aplicado el coeficiente 4, en lugar 2,9, tanto a los efectos activos como pasivos, debemos anular y anulamos la impugnada desestimación presunta por su disconformidad a derecho, en cuanto no se acomoda a la declaración que seguidamente se establece, declarando el derecho del recurrente a que le sea determinada la cuantía de su pensión de jubilación aplicando el coeficiente 4 en lugar del 2,9, y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes desde el 17 de agosto de 1985; sin imposición de costas.» sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 9 de febrero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

5740

ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.306/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Inmaculada Miguélez Díaz y otro.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de septiembre de 1989 por el Tribunal